



MUNICIPALIDAD DE SAN NICOLÁS
RECEPTORIA DE EXPEDIENTES

EXP. LETRA: 1864/20

Nº: 10161

FECHA: 13-11-20



GESTIÓN
DE LA CALIDAD

71-9000-2892

Sistema de Gestión de la Calidad

Alcance: Realización administrativa de
Notas, Informes y expedientes.

Certificado por IRAM
Norma: ISO 9001 : 2015

Honorable Concejo Deliberante

San Nicolás de los Arroyos

CORRESPONDE EXPTE. Nº 17285/20-HCD; 1864/20-D.E.-

San Nicolás de los Arroyos, 12 de Noviembre de 2020.

EXPTE. Nº: 10161

FECHA: 13-11-20

RECEBIDO EN: 10161

RECEBIDO POR: [Firma]

Al Señor

Intendente Municipal

Cdor. MANUEL PASSAGLIA

S / D

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a efecto de comunicarle que este Honorable Cuerpo, en su **SESION ORDINARIA** del día 12 de Noviembre de 2020 sancionó la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º: La presente ordenanza tiene como objeto establecer el Sistema de Habilitación y condiciones de funcionamiento para todas las actividades económicas, comerciales, industriales y/o de servicios que quieran desarrollarse en el Partido de San Nicolás de los Arroyos.-

ARTICULO 2º: A los fines de la presente se entenderá por sujeto destinatario de estas disposiciones a todo espacio, sitio o local afectado al ejercicio del comercio, la industria o la prestación de servicios. Entiéndase por actividad económica a todo negocio jurídico oneroso, de cualquier tipo de bien que se desarrolle en el territorio del Partido.-

ARTICULO 3º: Todas las actividades enumeradas precedentemente, deberán obtener la habilitación municipal previo al inicio de tales actividades. El inicio del trámite de la habilitación no implicará la autorización de funcionamiento de la actividad económica. Asimismo, en los casos en que para el ejercicio de las actividades comerciales se necesite además una habilitación/permiso/inscripción y/o similar para funcionar de otro organismo provincial o nacional, no se podrá dar inicio a tales actividades mientras el interesado no obtenga la misma.-

ARTICULO 4º: A los fines del trámite de habilitación será considerado como código de actividad el que el solicitante registre en la Administración Federal de Ingresos Públicos, el cual será vinculado a las zonas aptas para el desarrollo de las distintas actividades conforme lo establezca el Código Urbano Ambiental. En caso que la actividad solicitada no se encuentre incluida en el mencionado Código o cuando su complejidad, impacto o afectación al orden público lo requiera, se dará intervención a una Comisión de Tratamiento de Habilitaciones de Comercio e Industria, la cual analizará el caso y emitirá una resolución fundada.-

ARTICULO 5º: Las actividades económicas estarán definidas en categorías de acuerdo a su complejidad en materia de seguridad, salubridad y medio ambiente y conforme a ello se establecerán requisitos generales y específicos de corresponder.-

ARTICULO 6º: Las categorías de las actividades comerciales pueden encuadrarse dentro de las escalas del 1 al 4 de acuerdo al grado de complejidad mencionado precedentemente. Las actividades comprendidas dentro de cada categoría, como así

Ing. SERGIO D. PONCE
PRESIDENTE

Dn. MARCELO R. LÓPEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO



GESTIÓN DE LA CALIDAD

IR-9009-1852

Sistema de Gestión de la Calidad

Alcance: Realización administrativa de Netas, Informes y expedientes.

Certificado por IRAM
Norma: ISO 9001 : 2015

Honorable Concejo Deliberante

San Nicolás de los Arroyos

CORRESPONDE EXPTE. N° 17285/20-HCD; 1864/20-D.E.-

también los requisitos exigidos, serán establecidos por el Departamento Ejecutivo a través de la reglamentación que se dicte al efecto.-

ARTICULO 7º: Se establece un sistema digital de gestión de habilitaciones, debiendo el solicitante obtener una habilitación por cada espacio, sitio o local afectado al ejercicio del comercio, la industria o la prestación de servicios. El Departamento Ejecutivo determinará las condiciones necesarias para ingresar a dicho sistema.-

ARTICULO 8º: El procedimiento para la obtención de la habilitación y por tanto el sistema informático que lo soporta, consta de las siguientes etapas: a) Asesoramiento sobre los requisitos de habilitación a cumplir por los titulares de los establecimientos, b) Simulador de uso conforme, c) Tramitación de la tarjeta de habilitación para el funcionamiento de la actividad económica.-

ARTICULO 9º: Incorpórese la modalidad de la "habilitación express", mediante un proceso abreviado en base a declaraciones juradas presentadas por el solicitante y un régimen de inspecciones post habilitación. El Departamento Ejecutivo determinará por vía reglamentaria el listado de actividades y rubros que podrán ser habilitados de acuerdo a este procedimiento especial y sus condiciones de acceso. De constatarse falseamiento de los mismos se dispondrá la inmediata revocación de la habilitación otorgada y el infractor no podrá iniciar un nuevo trámite dentro del plazo de 6 meses siguientes.-

ARTICULO 10º: El solicitante está obligado a aportar información veraz, exacta, actualizada y completa sobre su identidad, datos, documentación, informes y todo aquello que se le solicite; la cual reviste los efectos jurídicos de una declaración jurada, siendo responsabilidad exclusiva del usuario interviniente.-

ARTICULO 11º: La inexactitud, falsedad u omisión de cualquier dato o información que se incorpore a una Declaración Jurada y/o en caso de alteración de las condiciones de seguridad y/o salubridad originariamente exigidas y/o la no presentación ante la Autoridad de aplicación de la documentación que se le requiera y/o cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y su reglamentación, podrán ser sancionados con multas, clausuras, revocación de la habilitación, inhabilitación para presentar nuevos pedidos por un plazo legal, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.-

En todos los casos que las transgresiones o incumplimientos impliquen un riesgo inminente de daños significativos sobre los bienes, el ambiente, los trabajadores y/o la comunidad, el funcionario actuante podrá disponer la clausura preventiva del establecimiento, sin perjuicio de la remisión de los antecedentes al Juez de Faltas.-

ARTICULO 12º: La tarjeta de habilitación emitida por el sistema deberá imprimirse y ser exhibida en un lugar visible del local donde se desarrolle la actividad.-

ARTICULO 13º: En caso de transferencia de la habilitación, el nuevo propietario o adquirente del fondo de comercio deberá solicitar la correspondiente transferencia a su favor por sistema, debiendo cumplimentar información respecto a la nueva persona física o jurídica que desarrolle la actividad y los requisitos que establezca la reglamentación.-

Ing. SERGIO P. PONCE
PRESIDENTE

Dn. MARCELO R. LÓPEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO



GESTIÓN
DE LA CALIDAD

16-9000-7894

Sistema de Gestión de la Calidad

Alcance: Realización administrativa de
Notas, Informes y expedientes.

Certificado por IRAM
Norma: ISO 9001 : 2015

Honorable Concejo Deliberante

San Nicolás de los Arroyos

CORRESPONDE EXPTE. Nº 17285/20-HCD; 1864/20-D.E.-

ARTICULO 14º: En caso de no perfeccionarse la transferencia de la habilitación, se intimará al contribuyente a la regularización de la misma en un plazo no mayor de treinta días, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que la reglamentación determine.-

ARTICULO 15º: Se considerará que la actividad económica continúa vigente hasta que el Departamento Ejecutivo dicte el acto administrativo otorgando el cese de la misma ante solicitud efectuada por el contribuyente.-

ARTICULO 16º: Todas las actividades económicas que se encuentren desarrollando la actividad en el momento de la sanción de la presente ordenanza y que cuenten con la habilitación definitiva otorgada por el municipio deberán tener su actividad dada de alta conforme a los códigos de actividad vigentes.-

ARTICULO 17º: Todas las actividades económicas cuya habilitación se encuentre en trámite al momento de la sanción de la presente ordenanza podrán -a opción del solicitante-: a) continuar el trámite conforme al procedimiento ya iniciando hasta obtener la habilitación definitiva; b) desistir del trámite ya iniciado e iniciarlo conforme el procedimiento aquí establecido.-

Las opciones indicadas deberán ser ejercidas dentro de un plazo máximo de seis meses a contar desde la entrada en vigencia de la presente, a excepción de las actividades económicas cuya habilitación se encuentre en trámite por falta del certificado de aptitud ambiental, que dispondrán de un plazo de 365 días a contar desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza para obtener la habilitación definitiva.-

Vencidos dichos plazos, el solicitante deberá reformular su trámite de acuerdo al nuevo procedimiento de habilitaciones.-

ARTICULO 18º: Todas las habilitaciones definitivas otorgadas por el Municipio con anterioridad a la sanción de la presente ordenanza caducarán en el año 2030.-

ARTICULO 19º: Todas las actividades económicas cuya habilitación se otorgue con posterioridad a la sanción de la presente ordenanza serán válidas por cinco (5) años en caso de actividades comerciales y por quince (15) años en el caso de actividades industriales, debiendo haber obtenido la renovación de la habilitación antes del vencimiento para dar continuidad a la actividad desarrollada.-

ARTICULO 20º: Asimismo, cuando una actividad habilitada incorpore nuevos rubros, solicite baja parcial de los explotados, cambie el rubro de explotación, modifique la superficie originaria o transfiera la titularidad del mismo, deberá gestionar por sistema la habilitación de los nuevos rubros y/o modificaciones, manteniéndose el plazo de habilitación originalmente otorgado.-

ARTICULO 21º: Las habilitaciones definitivas ya concedidas se regirán por las normas vigentes al momento de su otorgamiento. Sin perjuicio de ello, si por normativa municipal se establecieren nuevos requisitos, deberán los interesados ajustarse a ellos cuando el Departamento Ejecutivo Municipal así lo disponga por razones de seguridad, salubridad, higiene y conservación del medio ambiente y en el plazo que la Autoridad de Aplicación determine.-

ARTICULO 22º: Toda transgresión y/o incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza dará lugar a la confección de un acta de constatación que será remitida al

Ing. SERGIO D. PONCE
PRESIDENTE

Dn. MARCELO R. LÓPEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO



Honorable Concejo Deliberante

San Nicolás de los Arroyos

CORRESPONDE EXPTE. Nº 17285/20-HCD; 1864/20-D.E.-



GESTIÓN
DE LA CALIDAD

IR - 5000 - 1892

Sistema de Gestión de la Calidad

Alcance: Realización administrativa de
Notas, Informes y expedientes.

Certificado por IRAM
Norma: ISO 9001 : 2015



Juez de Faltas Municipal a los fines de su respectivo juzgamiento. Asimismo, si el titular o responsable del comercio o industria, mediante acciones u omisiones, se negare a facilitar el acceso de algún agente o funcionario municipal y/o de cualquier modo impidiere u obstaculizare las tareas del mismo será pasible del labrado de la respectiva acta de constatación, la cual será remitida al Juzgado de Faltas.

ARTICULO 23º: El Departamento Ejecutivo podrá disponer la revocación de la habilitación en cualquier **actividad comercial o industrial** en los siguientes casos:

- a) Modificación de las condiciones de salubridad, seguridad y/o constructivas bajo las cuales fue oportunamente acordada.-
- b) Comprobación de que el desarrollo de la actividad impacta negativamente sobre el medio ambiente circundante incluyendo la seguridad o tranquilidad del vecindario.-
- c) Verificación de la modificación del/los rubro/s autorizado/s.-

ARTICULO 24º: Todos los plazos establecidos en la presente Ordenanza deben ser computados en días hábiles administrativos de la Municipalidad de San Nicolás.-

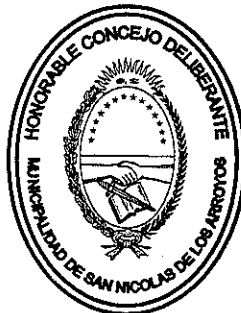
ARTICULO 25º: Será Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza la Secretaría de Gobierno a través de la Dirección de Contralor e Inspección Ciudadana, conjuntamente con la Dirección de Bromatología en caso de corresponder, o el Organismo que en el futuro la reemplace y tendrá las siguientes funciones: a) Inspeccionar y verificar el cumplimiento de la presente Ordenanza. b) Elevar al Juzgado Municipal de Faltas las actuaciones en las que se hubieran fijado sanciones, a efectos de su juzgamiento. c) Intimar a los solicitantes al cumplimiento de los requisitos para obtener la habilitación. d) Dictar las resoluciones que habiliten a los solicitantes a desarrollar las actividades económicas. e) Emitir los certificados de habilitación. Esta enumeración no es taxativa, siendo simplemente enunciativa.-

ARTICULO 26º: Derógase toda otra disposición Municipal que se oponga parcialmente al articulado de la presente.-

ARTICULO 27º: Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.-

Sin otro particular, saludamos a Ud. muy atte.-

Dn. MARCELO R. LÓPEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO



Ing. SERGIO D. PONCE
PRESIDENTE



Municipalidad de
**San Nicolás
de los Arroyos**

San Nicolás, 27 de noviembre de 2020.

Nº ORDEN:

RES:

DEC: 1494

ORD:

L.D. y R.E.:

AL CONT. y LICIT.:

Corresponde Expediente NºD.E. -1864/20/H

VISTO:

La sanción de la Ordenanza Nº 10161/2020 ~~por el Honorable Concejo Deliberante~~ y Correspondiendo proceder a su promulgación; el Sr. Intendente Municipal en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1º: Promulgase la Ordenanza Nº 10.161/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 2º: Suspéndase su entrada en vigencia por el término de noventa (90) días

ARTICULO 3º: Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Dra. Agustina Gruffat
Secretaría de Gobierno
Y Atención al vecino.



Cdor. Manuel Passaglia
Intendente Municipal